



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



ACUERDO No. **037**  
(21 de noviembre de 2017)

Por medio del cual la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, da cumplimiento a una decisión judicial.

#### CONSIDERACIONES:

- 1.- Que en la actualidad el Hospital Universitario Departamental de Nariño, E.S.E., está adelantando el proceso de convocatoria para la escogencia de Gerente para el periodo institucional 2016 – 2020.
- 2.- Que el proceso de convocatoria está reglamentado por los Acuerdos 014 y 017 del 22 de abril y 26 de mayo de 2016 respectivamente.
- 3.- Que el Artículo 34 del Acuerdo 014 de 2016, modificado por el Artículo 8 del Acuerdo 017 de ese mismo año, dispuso que la experiencia profesional y la relacionada se computarían a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional y para el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia profesional se computará a partir de la Inscripción o registro profesional.
- 4.- Que, el Artículo 19 del Acuerdo 014 de 2016 (forma de acreditar y presentar documentos de estudio y experiencia profesional para requisitos mínimos y la prueba de antecedentes), fue modificado por el Artículo 4 del Acuerdo 017 de ese mismo año, señalando que la experiencia de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud se tendrá en cuenta el año social obligatorio siempre y cuando su duración haya sido superior a un año.
- 5.- Que, el Artículo 41 del Acuerdo 014 de 2016 establece una regla especial para los aspirantes cuya formación académica esté relacionada con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, esto es, que la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.
- 6.- Que, la Universidad de Medellín al hacer el análisis de la valoración de antecedentes de los aspirantes aplicó indistintamente las disposiciones antes señaladas en lo relacionado con la experiencia del año social obligatorio





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



7.- Que, esta incongruencia fue advertida por la Procuraduría General de la Nación, la cual puso en conocimiento de la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño, E.S.E., a fin de que se adopten los correctivos pertinentes.

8.- Que, en virtud de la advertencia de la Procuraduría General de la Nación, se expidió el Acuerdo 07 del 8 de mayo de 2017, por la cual se ajustó al principio de legalidad las calificaciones de los aspirantes que les fue computado el año social obligatorio acudiendo a las reglas de hermenéutica jurídica pues ante la aparente contradicción de la norma se aplicó de forma preferente la disposición que señala que el año social obligatorio no sería tenido en cuenta para las profesiones que integran el sistema de seguridad social en salud, por ser esta posterior.

9.- Que la aspirante ANA BELEN ARTEAGA TORRES interpuso acción de tutela radicada con el No. 2017-00139, la que por reparto correspondió al Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto, quien en sentencia del 10 de noviembre de 2017 ordenó dejar sin efecto el Acuerdo 07 del 8 de mayo de 2017, excepto el ordenamiento segundo, expedido por la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño, en orden a que corrija la actuación que la judicatura ha considerado vulneratoria del derecho fundamental al debido proceso y de los principios de buena fe, confianza legítima y respeto por el acto propio de la actora y demás participantes en el Concurso de méritos para el cargo de Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño.

10.- Que, sobre el tema de la recalificación en la sentencia del 10 de noviembre de 2017 en la parte considerativa sobre la segunda pretensión tutelar dijo la judicatura que "... La recalificación que hace de resultados ya obtenidos y publicados excedería la competencia que se le ha otorgado en la Convocatoria, lo que resulta violatoria del derecho al debido proceso, y de los principios de buena fe, confianza legítima y respeto del propio acto, de todos los aspirantes en el Concurso, que habrá de ampararse...".

11.- Que, sobre la calificación del año social obligatorio el Juzgado Cuarto de Familia consideró que antes de realizar la modificación de resultados debe modificarse la Convocatoria para que los aspirantes tengan conocimiento que existía una regla ilegal, surtido lo cual puede realizarse la corrección de resultados.

12.- Que, la Junta Directiva en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Familia del 12 de junio de 2017 expidió el Acuerdo 023 del 06 de julio de 2017, el cual a la postre se dejó sin efectos por la nulidad de la sentencia del 12 de junio de 2016 ordenada por el Tribunal Superior de Pasto.

13.- Que, se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 10 de noviembre de 2017, modificando los acuerdos de convocatoria, para lo cual se excluirá de los mismos como componente a evaluar la experiencia obtenida durante el año social obligatorio para las disciplinas académicas relacionadas con el año social obligatorio.





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



## ACUERDA

1. Dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 10 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, mediante el cual se ordenó dejar sin efecto el Acuerdo 07 del 8 de mayo de 2017, expedido por la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño, excepto el ordenamiento segundo.
2. En consecuencia modificase el inciso sexto del numeral segundo del Artículo 4 del acuerdo 017 del 26 de mayo de 2016 que modificó a su vez el artículo 19 del acuerdo 014 de 2016, el cual quedará de la siguiente forma:

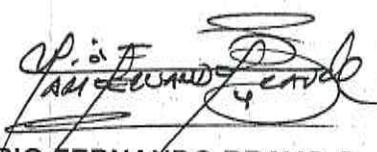
**En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional**

3. Una vez realizada la publicación de la presente modificación de los acuerdos que rigen la convocatoria para Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño y de conformidad con lo decidido por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Pasto, en Sentencia de tutela del 10 de noviembre de 2017, se procederá a recalificar el componente de antecedentes en lo relacionado con el servicio social obligatorio para el caso de los aspirantes a los cuales se les computó esta experiencia.

Dada en San Juan de Pasto, a los 21 días del mes de noviembre de 2017.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PEDRO ANDRÉS RODRIGUEZ MELO**  
Presidente Junta Directiva

  
**MARIO FERNANDO BRAVO C.**  
Secretario Junta Directiva